

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley **12887**

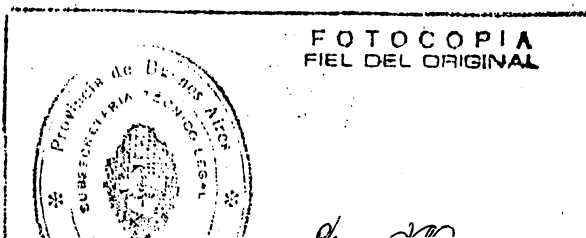
Art. 1º. Suspéndese en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por el término de ciento ochenta (180) días corridos, a partir de la publicación de la presente Ley, la ejecución de sentencias en los juicios en que las municipalidades revistan el carácter de parte demandada o reconvenida.

Art. 2º.- Quedan comprendidos en la suspensión aquellos supuestos en que los Municipios invistiesen el carácter de actores y la sentencia resultare contraria a sus pretensiones.

Art. 3º.- Quedan exceptuados del régimen de suspensión establecido en la presente Ley, todos aquellos procesos en los que la cuestión debatida verse sobre responsabilidad civil extracontractual derivada de accidentes de tránsito o se trate de situaciones derivadas de la relación de empleo público o sobre relaciones laborales y/o previsionales.

Art. 4º.- Suspéndese por el término de ciento ochenta (180) días corridos, a partir de la publicación de la presente Ley, el cumplimiento de medidas cautelares dictadas contra los municipios, cualquiera fuere el estado en que se encuentre el juicio, que consistan en trabas o afecciones de cuentas oficiales, sumas de dinero, recaudaciones, títulos públicos, acciones u otros valores.

Art. 5º.- La presente Ley es de orden público y deberá ser aplicada de oficio por los Jueces que entienden en las respectivas acciones judiciales.



12887

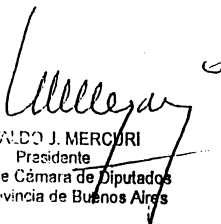
DEPARTAMENTO LEYES

1234

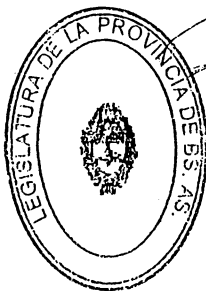
GOBERNACION

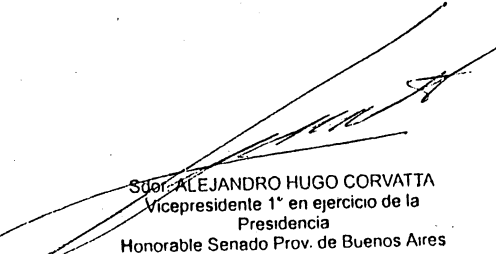
Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

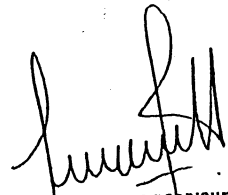
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil dos.


OSWALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.




Sr. ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente 1° en ejercicio de la
Presidencia
Honorable Senado Prov. de Buenos Aires


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires

D/2568/01-02